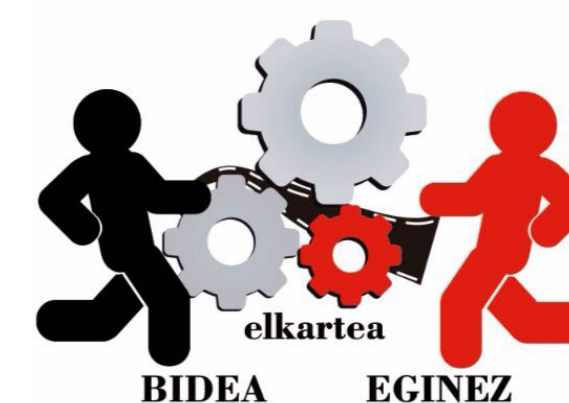


2024

# GUÍA

Intervención Social con Personas Vulnerables en Situación de

# SOBREENDEUDAMIENTO



# Introducción

Existe en la actualidad una importante problemática social: el **sobreendeudamiento** que sufren principalmente las personas y familias que se encuentran en **situaciones de vulnerabilidad**.

Una realidad cada vez más emergente son las situaciones generadas con las **deudas públicas** (Ayuntamiento, Diputación, GV...) ya que son estas Administraciones Públicas las encargadas de garantizar los derechos de vivienda, garantía de ingresos y de inclusión social (IMV, RGI, AES, PCV o Ayudas municipales de urgencia) que forman parte de los recursos de inclusión social de nuestra red de protección.

Las personas destinatarias de esta guía son principalmente **profesionales de la Intervención Social** y, por ello, hemos procurado utilizar un lenguaje cercano, sin dejar de lado la terminología jurídica. Os presentamos esta guía, provista de conceptos teóricos y recomendaciones prácticas que tiene como objetivo aproximarnos a procesos a veces desconocidos en el ámbito de lo social.



# ÍNDICE

## 1 Conceptos Básicos

- 1.1. Cuestiones a Tener en Cuenta.
- 1.2. Naturaleza de la Deuda.
- 1.3. Procedimiento y Fase de la Deuda.
- 1.4. Perspectiva de Género.

## 2 Las Deudas Privadas (Origen Civil)

- 2.1. Elementos Diferenciales.
- 2.2. Medidas Extrajudiciales de la Parte Acreedora.
- 2.3. Inicio del Procedimiento Judicial: La Demanda.
- 2.4. Procedimientos Judiciales de Reclamación.
  - 2.4.1. Procedimientos Declarativos.
    - 2.4.1.1. Monitorio.
    - 2.4.1.2. Verbal.
    - 2.4.1.3. Ordinario.
  - 2.4.2. Procedimiento Ejecutivo.
- 2.5. El Embargo en el Procedimiento Civil.
- 2.6. El Embargo de Vivienda Habitual.
- 2.7. Estudio de un Caso Concreto.

## 3 Las Deudas Públicas (AA.PP.)

- 3.1. Elementos Diferenciales.
- 3.2. El “Proceso Declarativo”.
- 3.3. Pago Voluntario.
- 3.4. El Procedimiento Ejecutivo.
- 3.5. Aplazamiento, Fraccionamiento y Compensación de la Deuda.
- 3.6. Generadas en el Cobro de Prestaciones Sociales.
  - 3.6.1. RGI.
  - 3.6.2. IMV.
  - 3.6.3. Recomendaciones de Intervención.
- 3.7. El Embargo.



## 4 Gestión de las Deudas

- 4.1. Conocer la Deuda.
- 4.2. Ordenar las Deudas.
- 4.3. Priorizar el Pago de Deudas.
  - 4.3.1. Perspectiva Legal.
  - 4.3.2. Perspectiva Práctica.
  - 4.3.3. Perspectiva Emocional.

## 5 Protección de la Parte Deudora

- 5.1. Límites de Embargabilidad.
- 5.2. Ley de Segunda Oportunidad.
  - 5.2.1. Normativa Actual.
  - 5.2.2. Aspectos Básicos.
  - 5.2.3. Inicio del Mecanismo desde la Intervención Social.
  - 5.2.4. La Vivienda Habitual.
- 5.3. Justicia Gratuita.

## 6 Mapas y Anexos

- 6.1. Elementos Básicos de una Deuda.
- 6.2. Naturaleza de la Deuda.
- 6.3. Situar la Deuda.
- 6.3. Fases y Naturaleza (matriz resumen).
- 6.5. Cuantía.
- 6.6. Modelo Levantamiento Embargo.
- 6.7. Cantidades Límite Embargabilidad.

- 1.1.** Cuestiones a Tener en Cuenta.
- 1.2.** Naturaleza de la Deuda.
- 1.3.** Procedimiento y Fase de la Deuda.
- 1.4.** Perspectiva de Género.



## 1.1. Cuestiones a Tener en Cuenta

Varios conceptos que nos pueden clarificar ideas preconcebidas sobre las deudas y ayudar en la intervención.

### ¿SABÍAS QUÉ?

- **Nadie va a la cárcel** por impago de deudas.
- Las deudas **no se transmiten por herencia**. Pero hay que “aceptar la herencia a beneficio de inventario”.
- Existen unos **límites de embargabilidad** vinculados con el SMI que “asegura” una cantidad mínima para sobrevivir.

### CONCEPTOS OPERATIVOS

- Saber el **origen (naturaleza)** de cada deuda: Distinguir entre deudas con sujetos privados y con la Administración Pública.
- Saber la **fase** en que está el procedimiento de recobro: Distinguir entre fase declarativa y fase ejecutiva.
- Una cuestión específica: qué deuda pagar primero.

### INTERVENCIÓN PERSONA USUARIA

- ✓ Reducir ansiedad y combatir ideas catastróficas.
- ✓ Organizar un presupuesto doméstico/familiar: reducir gastos innecesarios.
- ✓ No pagues si no puedes, se puede vivir con deudas.
  - A veces se encuentra una solución.
  - Otras veces hay que aprender a convivir con ellas.



MIRA EL MAPA “Elementos Básicos de una Deuda”

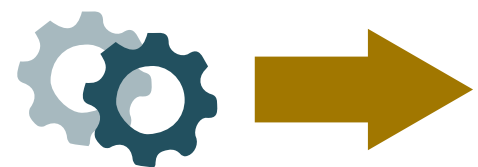


## 1.2. Naturaleza de la Deuda

Identificar la naturaleza del acreedor sirve para entender el marco en el que negociar la deuda y los tiempos y procedimientos en los que se tramitará el procedimiento de recobro.

### ■ Deudas Privadas (Origen Civil)

Cuando la parte acreedora es un sujeto privado (persona física o jurídica, p.e. banco, comunidad de vecinas/os, compañía eléctrica,...). La principal característica es que sin sentencia de un tribunal no hay “obligación de pago”. La parte acreedora tiene que acudir a los tribunales.



*Un objetivo fundamental en torno a las deudas privadas es garantizar la asistencia jurídica gratuita.*

### ■ Deudas de Naturaleza Pública (AA.PP.)

La parte acreedora es una Administración Pública (S.S., Diputación, Ayuntamientos, Lanbide,...). Para hacerla efectiva la Administración NO tiene que acudir ante los tribunales.



*En las deudas públicas no va a haber asistencia letrada que pueda suspender el cobro de la deuda.*

 **MIRA EL MAPA “Naturaleza de la Deuda”**



## 1.3. Procedimiento y Fase de la Deuda

Situar la deuda en estos dos ejes (**naturaleza y fase**) es fundamental para conocer los recursos de los que disponemos para intervenir en ese momento concreto, así como los mensajes y objetivos educativos que transmitir a la persona usuaria. Resulta también fundamental para priorizar el pago de una deuda u otra.

La **naturaleza de la deuda** condiciona todo el procedimiento de reclamación. Distinguimos **dos grandes procedimientos** muy diferentes entre sí:

- Deudas con sujetos **privados** → Procedimiento Judicial Civil.
- Deudas con **Administraciones Públicas** → Procedimiento Administrativo.

Estos dos procedimientos están estructurados en **dos fases**:

- **Fase Declarativa** (o no ejecutiva): El objeto es fijar si existe o no la deuda y cuál es su cuantía. Puede haber discusión sobre la existencia de la deuda y el importe.
  - i En **deuda pública** la existencia y la cuantía se fijan a través del Procedimiento Administrativo mientras que en las **deudas privadas** el procedimiento es judicial.
- **Fase Ejecutiva**: El objeto es garantizar que el acreedor cobre lo que se le debe. Con carácter general no puede haber ya discusión sobre la existencia de la deuda y el importe.
  - i En las **deudas públicas** la Administración puede ejecutar directamente a través del procedimiento de apremio mientras que en las **privadas** es necesario un procedimiento judicial.



Existe una obligación de pago que el acreedor puede imponer (ejecución, apremio, embargos...).



**MIRA EL MAPA** “Situar la Deuda”



**MATRIZ RESUMEN** “Fases y Naturaleza de la Deuda”



## 1.4. Incorporar la Perspectiva de Género

Es necesario abordar en profundidad los **roles de género** y las situaciones de endeudamiento es un elemento fundamental para la intervención. Para ello resulta fundamental **identificar problemáticas** asociadas a estos roles de género y cómo provocan una **mayor vulnerabilidad de las mujeres**. Debemos incorporar en la intervención la violencia económica como una violencia machista específica.

Algunas de las situaciones identificadas en la práctica:

✘ Situaciones de endeudamiento generadas por el **régimen matrimonial de sociedad de gananciales**.

✘ Se comparten ingresos y deudas.

✘ ¿Qué pasa tras el divorcio?

*(Sumar a las cargas familiares las deudas generadas durante el matrimonio cuando la otra parte no puede o no quiere responder).*

✘ Prestaciones indebidas en el cobro de la RGI y otras prestaciones y Género.

✘ Expedientes de reintegro derivados de Impagos de **pensiones de alimentos**. Mujer como acreedora de pensiones de alimentos impagadas.

✘ Expedientes de reintegro derivados de situaciones de **inestabilidad laboral** en sectores altamente feminizados.





- 2.1. Elementos Diferenciales.
- 2.2. Medidas Extrajudiciales de la Parte Acreedora.
- 2.3. Inicio del Procedimiento Judicial: La Demanda.
- 2.4. Procedimientos Judiciales de Reclamación.
  - 2.4.1.- Procedimientos Declarativos.
    - 2.4.1.1.- Monitorio.
    - 2.4.1.2.- Verbal.
    - 2.4.1.3.- Ordinario.
  - 2.4.2.- Procedimiento Ejecutivo.
- 2.5. El Embargo en el Procedimiento Civil.
- 2.6. El Embargo de Vivienda Habitual.
- 2.7. Estudio de un Caso Concreto.



## 2.1. Elementos Diferenciales

La parte acreedora es un **sujeto privado** (no Administración Pública) ya sea una persona física o una persona jurídica (empresa, comunidad de propietarios/as...). Esto **condiciona todo el procedimiento de reclamación**.

Sin sentencia de un tribunal no hay "obligación de pago". **La parte acreedora tiene que acudir a los tribunales**. Reguladas con carácter general en la legislación civil, código civil, aunque puede haber legislación específica como la laboral o mercantil.

La **persona deudora queda amparada** por el principio de tutela judicial efectiva que exige como garantía un procedimiento judicial (determinación de la cuantía y la ejecución). Este principio implica que en la mayoría de los casos la persona tenga que ser defendida por un/a abogado/a que en caso de insuficiencia de medios económicos será de oficio. Este será uno de los objetivos prioritarios de intervención: **la derivación a justicia gratuita**.

**Procedimiento** estructurado en **dos fases** (fundamental para plantear los objetivos de intervención):

- **Fase Declarativa:** El objeto es fijar si existe o no la deuda y cuál es su cuantía.
- **Fase Ejecutiva:** El objeto es garantizar que el acreedor cobre lo que se le debe.

 Hay que prestar especial atención a aquellos casos en los que podría ponerse en **riesgo la vivienda habitual** de la persona a través de los procedimientos de embargo.



## 2.2. Medidas Extrajudiciales Iniciadas por la Parte Acreedora

Existen unos **procedimientos de cobro extrajudiciales** que suelen causar mucha ansiedad en las personas y generan picos de preocupación.

Medidas extrajudiciales dirigidas a presionar a la persona deudora.

A través de registros de morosos.

Corte de servicios y suministros.

Reclamaciones extrajudiciales intimidatorias

← Aviso de reclamación judicial.

← Cartas simulan demandas judiciales.

← Llamadas telefónicas,...

### ⚙️ ¿Cómo podemos ayudar a la persona usuaria?

✓ **Relativizando el poder del acreedor/a** y las medidas de presión que utiliza.

*(Ej.: Inclusión en un registro de morosos, a los 5 años podríamos solicitar su cancelación).*

✓ **El procedimiento es nuestro aliado.** Importante situar la deuda en los procedimientos judiciales o extrajudiciales para saber el margen que tenemos hasta embargo:

Si no se ha iniciado el procedimiento civil es imposible que nos embarguen.

✓ **Identificar** cuándo un **documento es judicial** (tiene que identificar al juzgado que lo emite) y cuándo lo simula.

✓ **Utilizar recursos públicos:**

Para mediar entre agentes privados:

↳ Servicio de mediación familiar de Gobierno Vasco | Servicio **Bizilagun** para conflictos relacionados con la vivienda

← Com. Propietarios.

← Alquiler.

← Contratos.

Para defensa de Consumidores/as y Usuarios/as: **Kontsumobide, OCU.**



### 2.3. Inicio del Procedimiento Judicial: LA DEMANDA

En las deudas entre sujetos privados sólo un juez puede fijar la existencia y la cuantía de la deuda. El procedimiento judicial siempre se inicia mediante una **demanda** que redacta el acreedor y se notifica al deudor desde el juzgado.

- ✓ En la demanda SIEMPRE hay un **juzgado de referencia** que aparece en la parte de arriba en el decreto de admisión de la demanda y la diligencia de notificación. Se puede llamar para comprobación.
- ✓ En la notificación de la demanda debe **especificar** si es necesario que comparezca **defendido/a por abogado/a**.

#### ¿Cómo podemos ayudar a la persona usuaria?

- **Situar la demanda** en el esquema general de procedimientos dirigidos al recobro. Entender que se ha comenzado un proceso judicial para cobrar la deuda.
- **Solicitar justicia gratuita** si procede y remarcar el momento en el que se podrá acceder en caso de que sea posible. *NOTA: Aunque sea para retrasar el recobro.*
- **Explicar las fases de un juicio** (contestación a la demanda, vista, sentencia, demanda ejecutiva...) y el posible **embargo** al final.



## 2.4.1. Procedimientos Judiciales: PROCEDIMIENTO DECLARATIVO

En el procedimiento declarativo **se discute la existencia de la deuda y la cuantía**. Tiene que haber demanda judicial. Dependiendo de la **materia y cuantía**, se inicia mediante alguno de los siguientes tipos de demanda:

↓  
**ESQUEMA 6.5**

- 1.- **Procedimiento Declarativo Monitorio.**
- 2.- **Procedimiento Declarativo Verbal.**
- 3.- **Procedimiento Declarativo Ordinario.**

### Ideas Clave

La parte deudora tiene que saber que va a disponer de cierto margen de tiempo antes de que la parte acreedora pueda obligar el pago de la deuda.



Como la persona está más receptiva, es un buen momento para reordenar la economía familiar y revisar el acceso a prestaciones para hacer frente a lo que pueda venir.



Si la persona usuaria niega la cuantía o existencia de la deuda, tiene que saber que es el momento para su discusión en sede judicial.



Cuando la intervención de abogado/a sea preceptiva, hay que informar a la persona de la posibilidad de solicitar justicia gratuita.  
*(Más información en el pto. 5.3)*



Es importante dejar constancia mediante escritos a la empresa, Ayto...



### 2.4.1.1. Procedimientos Judiciales: PROCEDIMIENTO DECLARATIVO - MONITORIO

Es el procedimiento excepcional más rápido en el que no se espera discusión. Sirve para **fijar la cuantía y la existencia de la deuda**.

**Específico** para obligaciones dinerarias, líquidas, determinadas, vencidas y exigibles (la mayoría de las deudas).

- Se inicia mediante una **petición inicial al juzgado** por parte del acreedor (a efectos de esta guía hablaremos de demanda).
- La parte deudora puede **oponerse a la deuda** si niega su existencia o cuantía: se llama **formular oposición** y el procedimiento monitorio se transforma en un procedimiento verbal u ordinario (en función de la cuantía):
  - Plazo de 20 días.
  - Hay posibilidad de solicitar abogado/a de oficio (recomendable comunicar al juzgado que se ha solicitado justicia gratuita para suspensión de plazos).
- Si no se formula oposición se transforma en un **título ejecutivo** mediante decreto del juzgado con el que se puede dar inicio a la fase ejecutiva.

**IMPORTANTE:** Si la intervención letrada no es obligatoria (menor de 2000€) la persona tendrá que ir al procedimiento monitorio a defenderse a sí misma. Surge así la pregunta de cómo acompañar estos procesos. Un primer nivel consistiría en busca o generar modelos de escritos de oposición. Un segundo nivel conocer si hay entidades sociales en el entorno que puedan ayudar estos casos desde una perspectiva jurídica.



## 2.4.1.2. Procedimientos Judiciales: PROCEDIMIENTO DECLARATIVO - VERBAL

**i** Como procedimiento declarativo se puede discutir la cuantía y la propia existencia de la deuda.

### ¿Qué se juzga en el procedimiento Verbal?

- La **materia** (art. 250 Ley de Enjuiciamiento Civil). *Ej.: Impago de rentas, alimentos, impagos en contratos de venta a plazos.*  
(En estos casos siempre hay derecho a solicitar justicia gratuita.)
- La **cuantía**: hasta 6000€. (Se puede solicitar justicia gratuita cuando la cuantía es superior a 2000€).

**Se inicia mediante demanda** que el Juzgado notifica a la parte deudora.

**Finaliza** mediante sentencia declarando existencia de la deuda y cuantía (Permite acceso al proceso ejecutivo).



- En la notificación tiene que señalar si procede la intervención letrada y si se puede solicitar justicia gratuita.
- Si se solicita justicia gratuita es recomendable comunicarlo al juzgado para suspender los plazos de contestación.
- Plazo de contestación 10 días hábiles. La solicitud de justicia gratuita suspende el plazo.
- Si no hay intervención letrada la persona tendrá que ir a juicio por sí misma.
  - ▽ Buscar modelos de escritos de oposición (web poder judicial).
  - ▽ Entidades que puedan ayudar desde perspectiva jurídica.



### 2.4.1.3. Procedimientos Judiciales: PROCEDIMIENTO DECLARATIVO - ORDINARIO

 Como procedimiento declarativo se puede discutir la cuantía y la propia existencia de la deuda.

#### ¿Qué se juzga en el procedimiento Ordinario?

- Por razón de la cuantía: superiores a 6.000 €.
- Por razón de la materia (no son las más habituales en los procedimientos de reclamación de cantidad).

**Se inicia** mediante demanda que nos la notifica el juzgado:

- Siempre habrá derecho a intervención letrada para formular contestación e intervenir en el procedimiento. Siempre podremos realizar, por tanto, la solicitud de **justicia gratuita** (esta opción debe figurar en la notificación de la demanda que hace el juzgado).
- Plazo para contestar **20 días hábiles** (se suspenden si se ha solicitado justicia gratuita, para ello es recomendable comunicarlo al juzgado).

**Finaliza** mediante sentencia declarando existencia de la deuda y cuantía (permite acceso al proceso ejecutivo).





## 2.4.2. Procedimientos Judiciales: PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

En las deudas entre sujetos privados el acreedor para poder obligar al cobro de la misma necesita siempre en **título ejecutivo: un documento que afirma sin discusión** la existencia y cuantía de la deuda. Pueden ser los siguientes:

- **Sentencia** (que pone fin a los procedimientos declarativos verbal u ordinario).
- **Decreto** (procedimiento monitorio).
- **Otros títulos:** Documentos firmados notarialmente (ej.: hipotecas) o mediante otras figuras que garanticen su autenticidad.

**Se inicia** mediante demanda ejecutiva que nos comunica el juzgado.

- Aunque con carácter general ya no se puede discutir la cuantía y la existencia de la deuda, se puede formular oposición (plazo de 10 días) por algunos motivos legalmente tasados.
- En caso de duda solicitar justicia gratuita para analizar posibles motivos de oposición (recordar que la solicitud suspende el procedimiento siendo recomendable por ello comunicar al juzgado esta solicitud).
- Recibida la notificación tenemos 20 días de plazo para el pago voluntario. Si no se paga se puede abrir el procedimiento de embargo.



Si no se paga las **medidas ejecutivas son inminentes**.

*Si no se paga o no se pueden pagar las deudas, se va incrementando con intereses ordinarios, de demora y costas.*



### 2.4.2. Procedimientos Judiciales: PROCEDIMIENTO EJECUTIVO

#### Objetivos de Intervención

- Derivación al turno de oficio de **justicia gratuita** en caso de que se quiera formular oposición.
- **Valoración realista** de las posibilidades y prioridades de pago.
- Conocer las **consecuencias** del impago.
- Si no se puede pagar, aprender a sobrevivir con deudas y conocer cómo operan los **límites de embargabilidad**.



## 2.5. El Embargo

El Estado garantiza el pago de una deuda incluso sustrayendo patrimonio de la parte deudora para entregárselo a la parte acreedora. En deudas con sujetos privados el embargo lo ordena un juez mediante una diligencia de embargo.

### ¿Qué se puede embargar?

- **Embargo de cuentas:** afecta a la cuenta corriente en el momento en que se realiza el embargo.
  - La cuenta no queda embargada sino que se lanzan embargos en momentos determinados.
  - La cuenta no queda bloqueada.
  - Es posible levantar el embargo si afecta a la cuantía del SMI y a los límites de embargabilidad.
- **Embargo de salarios:** afecta al dinero que se obtiene del trabajo por cuenta ajena. Se producirían retenciones en el salario mensual que tendrían que respetar el SMI (límites de embargabilidad).
- **Embargo de prestaciones sociales:** son inembargables en la cuantía del SMI (Límites de embargabilidad).
- **Embargo de bienes muebles e inmuebles:** especialidades en torno a la vivienda habitual.



● **Orden de los bienes a embargar:** Existe un orden de los bienes a embargar (art 592 LEC).

● Cuidado con los **delitos de alzamiento de bienes** (art. 257.1.2 Código Penal):

*“Sustraer a la justicia bienes que podrían ser embargables puede constituir un delito” (cuidado con ideas felices sobre cómo proteger bienes de un embargo).*




● La **Ley de Segunda Oportunidad** paraliza los embargos desde el momento de la solicitud.



## 2.6. El Embargo de la Vivienda Habitual

Es posible el embargo de bienes inmuebles (incluida la vivienda habitual).

- Cuando **no se paga una hipoteca** sobre la vivienda (ejecución hipotecaria). → Se embarga la vivienda al ser una garantía de pago.
- Cuando **no se puede pagar una deuda** con otros bienes. → Tienen que ser deudas de cantidades grandes, en caso contrario se considera desproporcionado (art. 584 LEC). 

### Ideas Clave

- Los embargos de bienes inmuebles (vivienda) **se inscriben en el registro de la propiedad** (no impide la venta del bien pero la dificulta) y se tiene que realizar en subasta pública.



→ *Manejar tiempos si se quiere vender. Saber cuánto puede valer (preguntando en inmobiliarias) puede ser de ayuda en la intervención.*

- La parte deudora puede **liberar el bien** pagando las cuotas devengadas e impagadas, aún sin la conformidad del ejecutante.

- ! Si se identifica que la vivienda habitual es un bien ganancial es importante comunicárselo al abogado de oficio.








Ley 1/2013, de 14 de mayo, de **medidas para reforzar la protección a los/las deudores hipotecarios**, reestructuración de deuda y alquiler social. Regula entre otras medidas la suspensión de lanzamientos para familias en riesgo de exclusión en los procedimientos de ejecución hipotecaria.



### 2.7. CASO: El Impago de Cuotas de la Comunidad de Propietarios/as de una Vivienda

Es una deuda muy habitual y la ejecución es muy rápida, así que hay que intervenir de manera prioritaria para evitar la posible pérdida de la vivienda.

-  Es importante negociar con la Comunidad el pago de la deuda y evitar que se abra un procedimiento judicial.
-  Si la Comunidad inicia un procedimiento monitorio y no se formula oposición, este se transforma en un título ejecutivo que podría conducir al embargo de la vivienda.  
*La certificación de impago de comunidades de propietarios actúa como documentación acreditativa habilitante para iniciar el procedimiento monitorio (art 812.2.2 LEC)*
-  La vivienda queda afectado con esta carga (deuda) en transmisiones (ventas) posteriores.
-  Hay que tener especial cuidado cuando la vivienda es un bien de una herencia que no se ha liquidado, ya que el impago podría hacer que se perdiese.
-  Tener en cuenta las prestaciones a las que se puede acceder para el pago de estas deudas (AES, AMP,...)



- 3.1. Elementos Diferenciales.
- 3.2. El “Proceso Declarativo”.
- 3.3. Pago Voluntario.
- 3.4. El Procedimiento Ejecutivo.
- 3.5. Aplazamiento, Fraccionamiento y Compensación de la Deuda.
- 3.6. Generadas en el Cobro de Prestaciones Sociales.
  - 3.6.1. RGI.
  - 3.6.2. IMV.
  - 3.6.3. Recomendaciones de Intervención.
- 3.7. El Embargo.



### 3.1.- Elementos Diferenciales

La persona acreedora es siempre una Administración Pública: Hacienda Estatal, Vasca y Foral, Seguridad Social o Ayuntamientos. Entre los **ámbitos más comunes** en los que se generan estas deudas se encuentran: las multas, el impago de impuestos, el impago de cuotas a la Seguridad Social o los procedimientos de reintegros de prestaciones indebidamente percibidas (RGI, IMV, PCV-LANBIDE, AES-Ayuntamientos, Prestaciones de la Seguridad Social...)

#### Principales diferencias con las deudas privadas:

- La **Administración es JUEZ y PARTE** implicada: es quien resuelve las reclamaciones que se le hacen. Los juzgados sólo tienen la capacidad de revisar. La fase “declarativa” y la fase ejecutiva se producen a lo largo del propio procedimiento administrativo y no a través de un proceso judicial (principio de autotutela administrativa).
- Derivado de lo anterior **no va a haber intervención letrada gratuita** que asesore a la persona deudora, esto hace que se encuentre en una situación de mayor vulnerabilidad.
- La mayor garantía que tiene la persona deudora es la **obligación de la Administración de seguir el procedimiento administrativo** (obligación de notificación, no generar indefensión, prohibición de arbitrariedad, contradicción,...).



## 3.2.- Proceso Declarativo

Consiste en la fijación de la existencia y la cuantía de la deuda en la LPACAP.

Es un procedimiento administrativo (a diferencia de las deudas privadas que era judicial) regulado en la LPACAP (Ley de Procedimiento Administrativo) con particularidades específicas de cada materia (Procedimiento Sancionador, Seguridad Social...).

### Fases



(Para situar la deuda, pedir a la parte deudora el último documento que ha enviado la administración que reclama la deuda).

- **Iniciación:** De oficio, se notifica a la persona deudora.
- **Instrucción:** Se pueden presentar alegaciones .  
*(Si no se presentan el procedimiento se abrevia y la deuda se vuelve antes ejecutiva).*
- **Finalización:** Se notifica la resolución a la persona deudora
  - Hasta aquí no existe obligación de pago (aunque es posible hacer el pago voluntario)
  - Debe especificar los recursos que proceden tanto en vía judicial como administrativa.
  - Se puede recurrir en vía administrativa y/o judicial y esto no suspende la ejecución.
  - Para recurrir por vía judicial se puede solicitar abogado de oficio (recurso contencioso administrativo).





## 3.2.- Proceso Declarativo

### Objetivos a trabajar:

- Escuchar y dar cauce al miedo, la frustración y el enfado. **Transformar preocupaciones en problemas sobre los que poder operar.**
- Intentar **convertir su versión e historia en alegaciones** (salir del mundo emocional, ansiedades, agobios y centrarse en la practicidad, en ser resolutivos).
- Situar a la persona en el procedimiento administrativo y la gestión de los tiempos. **Marcar un horizonte temporal** (reduce ansiedad).
- No hay abogado de oficio: **búsqueda de otros recursos** de asesoramiento básico y elaboración de escritos.
- **Valorar** si quiere recurrir.



### 3.3.- Fase de Pago Voluntario

Fase del procedimiento administrativo donde se puede pagar la deuda. Cuando finaliza y no se ha pagado, se aplican recargos y otros gastos. Puede darse en dos momentos distintos del procedimiento:

#### ■ **Previo al proceso** de fijación de deuda y cuantía (Inicio del proceso declarativo).

- i Revisar si hay **descuento** por pronto pago (habitual en los procedimientos sancionadores).
- i La inclusión de la carta de pago en el inicio del procedimiento puede confundir a la persona. Hay que remarcar que aún no tiene obligación de pagar. Además, salvo que se ofrezca descuento por pagar en este momento, no suele proporcionar ninguna ventaja.

#### ■ **Posterior a la resolución** que pone fin al procedimiento y fija la existencia y cuantía de la deuda (Fin del proceso declarativo).

- i La resolución establece un plazo para el pago voluntario (sin intereses de demora).
- i En determinados casos cabe compensación de deuda (deudas generadas en el cobro de RGI- pág. 30).



### 3.4.- El procedimiento Ejecutivo: el Procedimiento de Apremio



La Administración puede ejecutar sus propios actos mediante este procedimiento, regulado en la LRJPCA y desarrollado en el Reglamento General de Recaudación RD 939/2005, con especialidades propias en cada procedimiento.

[ Gestionado por los departamentos de recaudación de las Administraciones Públicas: Hacienda Estatal, Hacienda Foral, Tesorería General de la Seguridad Social... ]

- Finalizado el período de pago voluntario, la vía ejecutiva se inicia mediante **providencia de apremio** (documento que nos tienen que notificar y recoge cuantía + recargo del período ejecutivo + intereses de demora).
  - > Esta providencia señala un plazo de pago (además incorpora intereses de demora a la deuda).
  - > Si no se paga en el plazo que señala la providencia de apremio se inicia el procedimiento de embargo.
  
- Importante **identificar el procedimiento administrativo** previo en el que se fundamenta la ejecución.
  - i** Resolución que fundamenta la deuda → Plazo de pago voluntario → **Providencia de apremio**.
  
- Hay **motivos tasados para oponerse** a la providencia de apremio:
  - Que la deuda ya está pagada y/o haya prescrito.
  - Que el procedimiento de recaudación esté en suspenso (aplazamiento o compensación).
  - Que no se haya notificado la liquidación o que esta se haya anulado.
  - Error que impida la identificación del deudor o de la deuda.



### 3.4.- El procedimiento ejecutivo: el Procedimiento de Apremio

#### ¿Qué podemos hacer en la Intervención?

- La persona tiene que saber que ya no hay margen de discusión sobre la cuantía y existencia de la propia deuda. **Acompañar en el “duelo”**.
- Valorar la posibilidad y prioridad del pago de la deuda. **Organizar los ingresos y gastos** domésticos de cara al pago de la deuda.
- Cuidado con las **deudas que provienen de prestaciones**. Es posible que para volver a cobrarlas nos exijan el pago.
- Si no se puede pagar: Enseñar que **se puede vivir con deudas** (límites de embargabilidad).
- Posibilidad de **pedir un aplazamiento y fraccionamiento** de la deuda.



### 3.5.- Gestión de la Deuda

#### Compensación, Aplazamiento y Fraccionamiento.

Diferentes posibilidades de actuación en función de normativa sectorial (SS, reintegros de prestaciones indebidas, Hacienda, Ayuntamientos,...).

**Compensación:** Cuando una persona es simultáneamente deudora y acreedora tiene la posibilidad de compensar. Está especialmente regulado en los procedimientos de reintegro de prestaciones (RGI e IMV) donde mensualmente nos detraen de la prestación una parte para pagar la deuda.

- Se realizan ante el órgano que dicta la resolución (ej: En RGI la realiza Lanbide).
- Es necesario que la persona deudora sea perceptora de prestaciones para poder hacer la compensación.

**Aplazamiento:** Consiste en aplazar el pago a un momento en que mejoren los ingresos. Especialmente reguladas en pago de impuestos y cuotas de la Seguridad Social.

- Hay que solicitarlo.
- Puede solicitarse en período voluntario o en período ejecutivo.

*(No es habitual que podamos solicitar aplazamientos en el trabajo que desarrollemos desde la Intervención Social).*

**Fraccionamiento:** En ocasiones se puede fraccionar la deuda para facilitar el pago.

- Puede solicitarse en período voluntario o en período ejecutivo. Normalmente nos encontraremos en fase ejecutiva cuando trabajemos con personas endeudadas en el marco de la Intervención Social y habrá una providencia de apremio que señale esta posibilidad.
- Una vez fraccionada la deuda la persona figurará como que está al día en el pago de deudas (importante para solicitar determinadas prestaciones).



## 3.5.- Gestión de la Deuda Compensación, Aplazamiento y Fraccionamiento.

### Cuestiones a tener en cuenta:

- Incumplir un aplazamiento o fraccionamiento ya acordado suele impedir nuevas "negociaciones". Por eso es importante **tener seguridad de que vamos a poder cumplir.**
- Por ello debemos ayudar a valorar si es el momento idóneo para realizar el aplazamiento. **Analizar situación económica** y prioridad en gastos básicos y deudas.



### 3.6.- Deudas generadas en el cobro de **Prestaciones Sociales**

La particularidad de estas deudas es que se generan ante Administraciones Públicas que son precisamente las encargadas de proteger a las personas sin otras fuentes de recursos económicos y garantizar los derechos subjetivos como los ingresos mínimos o la vivienda.

Podemos distinguir dos grandes grupos:

#### ➔ **Prestaciones de la Seguridad Social** (el marco es más rígido)

- La deuda puede generarse en el cobro pero también por el impago de cuotas (caso de autónomos).
- La deuda con la Seguridad Social impide el cobro de prestaciones de la Seguridad Social si no se acuerda un aplazamiento o fraccionamiento la deuda. Por ello es importante priorizar el pago de esta deuda a otras instituciones.
- Las deudas generadas por prestaciones indebidas en el cobro del Ingreso Mínimo Vital las reclama la Seguridad Social.

#### ➔ **Prestaciones de Inclusión Social y Vivienda**

- RGI/IMV+PCV.
- Prestaciones de la DFB.
- Prestaciones municipales (AES y otras Ayudas de Urgencia Municipal).



### 3.6.1- RGI Procedimiento de reclamación de prestaciones indebidas

Las deudas que se producen en el ámbito de la RGI (prestaciones indebidas) que han sido hasta la fecha las más comunes con las que tienen que trabajar las y los profesionales de la Intervención Social en Euskadi.

**La fase “Declarativa” la tramita Lanbide y se genera a través de dos tipos de expedientes:**

- Expedientes de **Revisión** (nº exp/**REV**/año):

*Es posible alegar (1 mes de plazo), discutir y recurrir sobre el fondo de lo que genera la deuda (la justicia o injusticia de la misma).*

- Expedientes de **Reintegro** (nº exp/**REI**/año): sólo es posible revisar (alegar y recurrir) las operaciones matemáticas que cuantifican la deuda.

↳ Contamos con una Circular (1/2015 de Lanbide) en el que se detallan las posibilidades de fraccionamiento y compensación.

**i** Estas compensaciones no se incrementan con intereses.

**La Fase Ejecutiva la gestiona el Departamento de Hacienda del Gobierno Vasco:**

- Es posible aplazar y fraccionar la deuda (solo es recomendable si se va a poder pagar).
- Los embargos tienen que respetar los límites de embargabilidad.
- No se nos han presentado casos sobre si posible solicitar RGI teniendo pagos pendientes con la Hacienda Vasca por percepción indebida de prestaciones.





### 3.6.2- IMV Procedimiento de reclamación de prestaciones indebidas

Estamos empezando a ver expedientes de reintegro que se generan en el cobro del IMV. En este caso, aunque el IMV también lo gestiona Lanbide, los procedimientos de reclamación por prestaciones indebidas los tramita la Seguridad Social.

- **La Fase “Declarativa”** la tramita el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Por lo que hemos visto hasta la fecha los expedientes son bastante poco informativos. Esta falta de información será una de las cuestiones a alegar con el objeto de contar con mayor información.

- **La Fase Ejecutiva** la gestiona la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Es posible la compensación cuando la persona continua percibiendo el IMV.
- Se puede solicitar fraccionar la deuda (solo es recomendable si se va a poder pagar).
- Los embargos tienen que respetar los límites de embargabilidad.
- Si no se paga la deuda es posible que haya problemas para poder acceder a cualquier otra prestación de la Seguridad Social.



### 3.6.3- Recomendaciones de Intervención en los procedimientos de reintegro de prestaciones

La mayoría de las intervenciones en esta materia suelen ir acompañadas de una sensación de injusticia en el que la misma institución que debería garantizar su protección económica les genera una situación de endeudamiento. Una nota común es no comprender cómo ha podido suceder esto.

- Es importante poder escuchar su versión y tratar de concluir juntos si realmente se había cobrado de más y ahora hay obligación de devolverlo.
- Una queja común reside en decir que ellos siempre han comunicado (por ejemplo que han estado trabajando) y no entienden que se abra un procedimiento de reintegro en el que les tratan como *“delincuentes, estafadores o mentirosos”*. Un posible trabajo es proponer un escenario imaginario en el que Lanbide les cita para explicarles personalmente lo que ha pasado y decirles que lamentan las molestias y la tardanza en gestionar que ha producido los pagos indebidos. Asimismo les dicen que no se preocupen, que podrán devolver el dinero en plazos y sin intereses. Cuando la responsabilidad en el cobro indebido se deriva del lento funcionamiento de Lanbide utilizar esta técnica ayuda a devolver cierta dignidad a la persona.
- Para los casos en los que la deuda es injusta pero no estamos ya en fase de alegar o recurrir, queda el recurso de queja ante el mismo Lanbide o plantear una queja al Ararteko. Desde una perspectiva práctica lo más probable es que no consigamos evitar la devolución de la deuda, pero en ocasiones es recomendable para dar cauce a la frustración.



## 3.7.- El Embargo

Muy similar al privado. Entre los bienes embargables más comunes encontramos:

### ■ Embargo de Cuenta, nóminas o prestaciones sociales

- No se embarga la cuenta, se lanzan embargos mensuales.
- Tiene que respetar siempre los límites de embargabilidad, aunque para ello es necesario realizar un levantamiento de embargo (buscar modelos).
- Las prestaciones sociales también son embargables en lo que excedan de los límites de embargabilidad.
- Cuidado con los pagos de golpe que abarcan varias mensualidades (ejemplo AES). Sería recomendable que el pago fuese mensual para evitar el embargo.

### ■ Embargo de vivienda habitual

- En caso de ejecución de deudas de la Seguridad Social o Hacienda, el embargo de la vivienda habitual de la persona autónoma queda condicionada a que no haya otros bienes suficientes que embargar y, en todo caso, entre el embargo y la subasta deberá transcurrir un mínimo de dos años (antes era un año).
- El procedimiento de embargo se inicia con la **diligencia de embargo** → Después se realiza una **anotación preventiva en el Reg. Prop.** → Finaliza con la **enajenación**, donde finalmente se realiza el cambio de titularidad.



Normativa de derecho administrativo: RD 929/2005, Reglamento General de Recaudación.



Las AA.PP. pueden embargar sin necesidad de acudir a un procedimiento judicial.



## 3.7. El Embargo



### Forma de actuar:

- Revisar si se han respetado los límites de embargabilidad:
  1. Ponernos en contacto con el departamento de Hacienda (o Tesorería) de la Administración embargante para exigir límites de embargabilidad.  
(Levantamiento de embargo).
  2. Importante hacerlo antes de que se ingrese el importe en Tesorería (20 días posteriores al embargo).  
(Si se hace después la devolución será mucho más lenta).
- Cabe reclamación Económico-Administrativa (motivos tasados de oposición a la ejecución).



- 4.1. Conocer la Deuda.
- 4.2. Ordenar las Deudas.
- 4.3. Priorizar el Pago de Deudas.
  - 4.3.1. Perspectiva Legal.
  - 4.3.2. Perspectiva Práctica.
  - 4.3.3 . Perspectiva Emocional.



## 4.1. Conocer la Deuda

 Requisito de acceso para solicitar Ley Segunda Oportunidad

Para saber si existe **PLURALIDAD DE DEUDAS****Deudas de origen Civil**

- **Sede Judicial Electrónica** del Ministerio de Justicia.  
Consultar los expedientes pendientes (civil y penal).

 **Limitación**

No aparecen las deudas no reclamadas judicialmente.

- Reclamaciones extrajudiciales.
- Registros de morosos.

- **Banco de España**  
sobre los créditos que tiene la persona (incluidos Cofidis y similares).

**Deudas de origen Administrativo**

- Solicitar certificados de deudas a los **Departamentos** (de Hacienda, de la Tesorería General de la Seguridad Social...).

 **Limitación**

No aparecen los expedientes en fase declarativa o en pago voluntario ni las deudas fraccionadas.



## 4.2. Ordenar las Deudas

Este cuadro sirve para organizar la deuda y trabajar con la persona usuaria. Se puede ampliar a todas las fases del proceso y agentes.

Origen y fase del procedimiento	Deudas Civiles		
	Fase extrajudicial	Fase judicial	
		Declarativa	Ejecutiva
P Acreedora/cuantía			
P Acreedora/cuantía			
P Acreedora/cuantía			
Origen y fase del procedimiento	Deudas Administrativas		
	Declarativa	Ejecutiva	
P Acreedora/cuantía			
P Acreedora/cuantía			
P Acreedora/cuantía			



### 4.3.1.- Perspectiva Legal

#### ¿Qué deuda tengo obligación a pagar antes que otra?

Lo primero que tenemos que saber es si hay un procedimiento concursal abierto. El **procedimiento concursal** es un procedimiento judicial que inicia la parte acreedora o la parte deudora ante situaciones de insolvencia. Está relacionado con la [Ley de Segunda Oportunidad](#).

##### ● Si no se ha iniciado un procedimiento concursal

- En principio, no hay un orden de pago que tenga que tener en cuenta la persona deudora (el límite está en el delito de alzamiento de bienes).
- Existe un orden en relación a los embargos (clasificación y prelación de créditos en el código civil art 1921 a 1929): Preferencia de créditos sobre determinados bienes muebles e inmuebles.

##### ● Si se ha iniciado procedimiento concursal

- Habrá un abogado asesorando en el procedimiento que tendrá que manejar conceptos que exceden los objetivos de esta guía, como “créditos contra la masa, créditos privilegiados y créditos públicos...”.





### 4.3.2.- Perspectiva Práctica

Se trata de pagar primero aquellas deudas cuyo impago podría generar una situación de mayor vulnerabilidad por pérdida de prestaciones sociales o vivienda habitual.

#### La protección de la vivienda habitual:

- El pago de la hipoteca: la hipoteca habilita al acreedor acceder directamente a un procedimiento ejecutivo en el que la vivienda funciona como garantía de pago.
- Deudas con la comunidad de propietarios: Estos impagos pueden reclamarse a través del procedimiento monitorio, lo que supone un mecanismo privilegiado de cobro que podría acelerar el embargo de la vivienda habitual.
- El pago del alquiler: Gozamos de algo de margen antes de que se produzca el desahucio (no es inmediato) pero hay que ser conscientes de que el impago de renta es causa de desahucio y con él la pérdida de vivienda habitual.

*(OJO!!: Si se deja de pagar la renta y se percibe RGI+PCV nos tendremos que enfrentar a un procedimiento de reintegro y suspensión de prestaciones).*

#### Deudas con la Seguridad Social:

- Recordemos que estar al corriente con la Seguridad Social es un requisito para el cobro de prestaciones de la Seguridad Social.

#### Deudas derivadas de prestaciones sociales municipales (AES, Ayudas de Urgencia...):

- En muchos casos es condición para el cobro de estas prestaciones haber justificado los gastos de ulteriores convocatorias.

#### Las deudas por impago de pensión de alimentos:

- El impago de la pensión de alimentos puede ser constitutivo de un delito.
- Si se deja de pagar la pensión y se percibe RGI nos tendremos que enfrentar a un procedimiento de reintegro de prestaciones.



### 4.3.3.- Perspectiva Emocional

La persona puede querer pagar antes deudas que generan una tensión emocional que otras que son prioritarias. El objetivo sería ver si la persona es capaz de cambiar esta dinámica. Aún así es importante escuchar esta demanda emocional y respetarla en el caso de que no consigamos cambiar esta dinámica.

- **Deudas con vecinos/as, amigos/as y/o familiares:**

Aunque son las deudas que a veces más pesan es importante no priorizarlas sobre otras que tienden a garantizar la vivienda o el futuro pago de prestaciones.

- **Otras deudas con servicios (ej: telefonía, seguros privados,...):**

Algunas personas priorizan el pago de estas deudas frente a otras como aquellas que garantizan la vivienda habitual.



**5.1.** Límites de Embargabilidad.

**5.2.** Ley de Segunda Oportunidad.

5.2.1. Normativa Actual.

5.2.2. Aspectos Básicos.

5.2.3. Inicio del Mecanismo desde la Intervención Social.

5.2.4. La Vivienda Habitual.

**5.3.** Justicia Gratuita.



## 5.1. Límites de Embargabilidad

 Se regula en la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 605).

Esta ley garantiza que toda persona cuente con ingresos mínimos para el sostenimiento vital. Por ello, existe una cantidad que la ley impide embargar.

- ✓ Se aplica a deudas de origen tanto **público (Embargo Administrativo)** como **privado (Embargo Civil)**.
- ✓ El Salario Mínimo Interprofesional es **inembargable**. En lo que exceda se aplican porcentajes en función de ingresos y situación familiar.
- ✓ Si se incumplen estos límites habrá que **presentar un escrito** al juzgado (deudas de origen privado) o a la Administración embargante (deudas de origen administrativo) solicitando la devolución. Se adjunta modelo de reclamación.



*Cuando se esté embargando una cuenta es importante actuar (levantamiento de embargo) dentro de los 20 días siguientes al embargo para evitar retrasos en la devolución de las cantidades embargadas.*



**MODELO LEVANTAMIENTO EMBARGO**



**CANTIDADES**



Volver Pág < **Embargo Civil**  
**Embargo Administrativo**



## 5.2. Ley de Segunda Oportunidad Normativa Actual

Es una norma que viene del ámbito mercantil (Ley concursal) y que con posterioridad a la crisis de 2008 se empieza a extender a personas no empresarias. Se puede aplicar en contadas excepciones.

### Normativa:

- Origen en la normativa concursal de ámbito mercantil Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.
- Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad.
- Refundida en el texto del Real Decreto Legislativo 1/2020, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- Última normativa Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.


 [Situación transitoria de los cambios normativos, ley muy reciente]



## 5.2. Ley de Segunda Oportunidad Aspectos Básicos

Es un mecanismo que desemboca en la cancelación total o parcial de las deudas de una persona física para evitar situaciones de insolvencia y de exclusión social.

### En qué consiste el mecanismo de la Segunda Oportunidad

- Excepción al principio de responsabilidad patrimonial universal del deudor (art. 1911 CC). 
- Concepto de exoneración: Excepción a la obligación de devolver las deudas.
- Se exoneran las deudas a una persona física después de un procedimiento concursal.

### Requisitos:

- Deudor/a de buena fe: Vinculado a determinados delitos y procedimientos sancionadores.
- Insolvencia: El pasivo supere el activo.
- Pluralidad de deudas (no parece que pueda iniciarse con una sola deuda).

### ¿A qué deudas se aplica?

- Deudas entre particulares: Posibilidad de exoneración total con algunas excepciones.
- Deudas con Administraciones Públicas: Los primeros 5.000€ íntegros y la mitad del resto, con el límite de 10.000€, lo que sobre se atenderá con un plan de pagos.

 *Distingue entre deudas con la Seguridad Social y Deudas con Hacienda.*



## 5.2. Ley de Segunda Oportunidad

### Inicio del mecanismo desde la Intervención Social



#### ¿Cómo detectar si es posible iniciar este tipo de procedimiento?

- ✓ Saber qué deudas hay.
  - ✓ Conocer la historia de las deudas.
  - ✓ Previamente hay que intentar negociar con los/las acreedores.
  - ✓ Conocer también el activo.
- i** Hay que liquidar el activo para pagar las deudas a excepción de la vivienda habitual, que puede tener alguna protección.

**Es un procedimiento judicial** → Se puede solicitar justicia gratuita para que un abogado asesore y lleve el procedimiento ante los tribunales.

**i** El inicio del mecanismo de segunda oportunidad paraliza los embargos



## 5.2. Ley de Segunda Oportunidad

Inicio del mecanismo desde la Intervención Social

### **Objetivos de Intervención:**

- Hacer frente** a las deudas:
  - Saber cuánto se debe exactamente.
  - Saber a quién se debe.
  
- Despedirse de **activos patrimoniales**.
  
- Afrontar conflictos** vinculados a propiedades que forman parte del sistema familiar.
  
- Dotar de herramientas** para llevar a cabo este proceso (entre ellas el acceso a la justicia gratuita).





## 5.2. Ley de Segunda Oportunidad La vivienda habitual


Es un bien más del activo que habrá que liquidar en el concurso.

En la fase de concurso el Juez podrá valorar **tres excepciones** a la norma general de liquidación de la vivienda habitual

- ✓ Cuando la venta de la vivienda no supone un beneficio económico.
- ✓ Cuando el valor de la hipoteca pendiente supera el valor de mercado.
- ✓ Cuando la venta de la vivienda supone un empeoramiento de la situación financiera.



## 5.3. Justicia Gratuita

 La asistencia jurídica gratuita deriva del artículo 24 CE que regula el derecho a la tutela judicial efectiva.

Siempre que sea posible un objetivo de intervención será la derivación a justicia gratuita.



### Limitaciones:

#### ● En el **Ámbito Administrativo** (deuda pública)

- Solo carácter revisor: no hay acceso a justicia gratuita en fase administrativa.
- La solicitud de justicia gratuita o la formulación de recurso de reposición no suspende la ejecución.

#### ● En el **Ámbito Civil** (deuda privada)

- No se aplica a los procedimientos extrajudiciales, al juicio monitorio y en verbal inferiores a 2.000 € salvo excepciones por la materia.
- La solicitud suspende el procedimiento.



### **Cómo solicitar el beneficio de la justicia gratuita.**

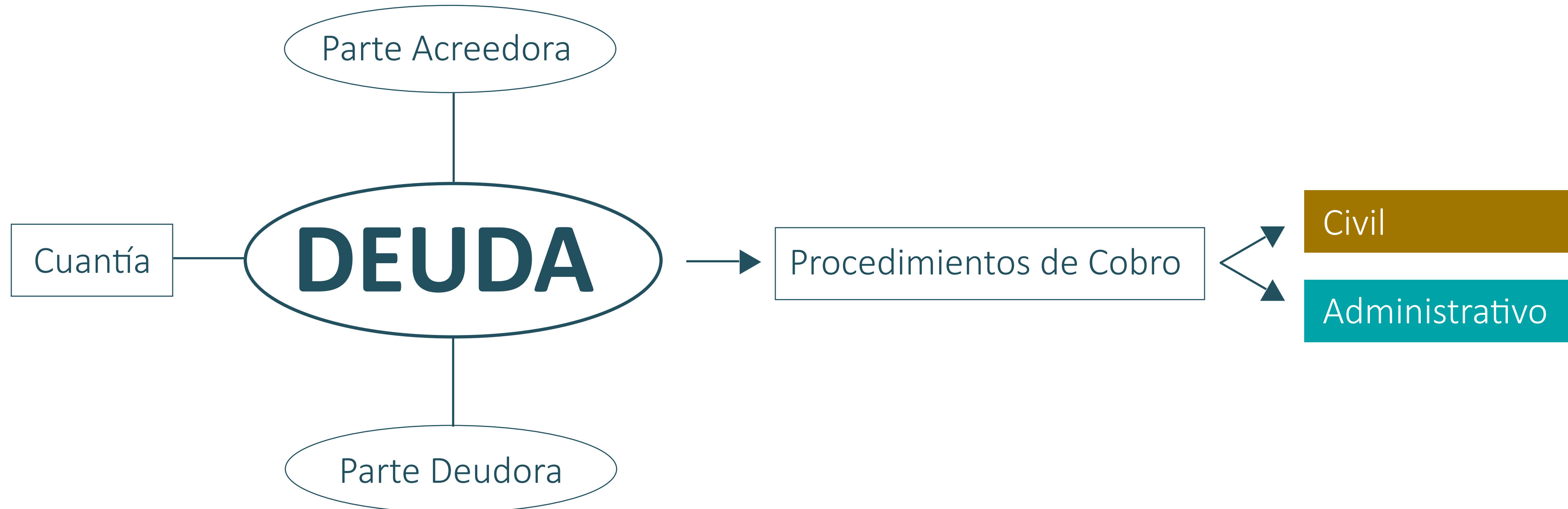
- A través de cita previa en los **Servicios de Orientación Jurídica**.
- Más información sobre requisitos y procedimiento de acceso en la Web de **justizia.net** del Gobierno Vasco.



# MAPAS CONCEPTUALES

# 6.1

## ELEMENTOS BÁSICOS DE UNA DEUDA



En función del **origen** de la deuda

## PARTE ACREEDORA

Administración Pública

Persona Civil o Privada

Deuda de Origen Público

Deuda de Origen Civil

**Procedimiento Administrativo** común  
con especialidades según la materia

Persona Física

Persona Jurídica

**Procedimiento Judicial** (civil) de  
reclamación de deuda

Para cobrar tiene que  
seguir un **procedimiento**



# PARTE DEUDORA

(Aquella a la que se puede exigir que pague deuda)

Con quien vamos a intervenir. Importante distinguir entre

**Naturaleza** del proceso

Administrativo

Civil

**Fase** en la que nos encontramos

Declarativa

Ejecutiva

Importante también hacer **Análisis** de la situación de la parte deudora

Género

Nº deudas

Ingresos

Vivienda

Abogado de oficio

Ley de 2ª Oportunidad



# 6.4

## Fases y Naturaleza de las Deudas (MATRIZ RESUMEN)

### Deudas de Naturaleza Privada

### Deudas de Naturaleza Pública

#### Fase declarativa

#### Fase ejecutiva

**OBJ:** Determinar la existencia y cuantía de la deuda

**OBJ:** Que el acreedor cobre lo que se le debe

- Se cobran a través de los juzgados (procedimientos judiciales de reclamación de deuda).
- Puede haber intervención de abogado de oficio.
- Medidas extrajudiciales de cobro.  
\* Distinguir entre procedimientos judiciales y medidas extrajudiciales de presión.

- Solo los juzgados pueden obligar el cobro de la deuda.
- Puede intervenir abogado de oficio.

- La Administración no tiene que acudir a los tribunales para reclamar, tiene que seguir el procedimiento administrativo.
- Existe un procedimiento de pago voluntario.
- Se pueden plantear alegaciones y recursos.
- No hay intervención letrada de oficio (salvo recurso judicial).
- Recurrir en los juzgados no suspende el pago.

- Se pueden ejecutar directamente a través del procedimiento de apremio.
- Especialidades en el embargo de vivienda.
- Posibilidad de fraccionamiento y aplazamiento de deudas.



# 6.5

## CUANTÍA (Es lo que se reclama, a efectos de este trabajo nos centraremos en las deudas dinerarias)

### ! Saber cuánto se debe

- Sumar a la cantidad principal los intereses y las costas.
- Ver si hay pluralidad de deudas.

# CUANTÍA

**Deudas de Origen Administrativo**

Reclamación Administrativa

No afecta la cuantía

**Deudas de Origen Civil**

Reclamación Civil de Deuda

Fase Ejecutiva

No afecta la cuantía

Fase Declarativa

Deudas >2.000€

6.000 €

Acceso a Abogado de Oficio

Límite entre Procedimiento Verbal y Ordinario





A (juzgado o administración que realiza el embargo)

D. \_\_\_\_\_, con DNI/NIE/PASAPORTE \_\_\_\_\_ y

domicilio a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_

## EXPONE

**PRIMERA:** Que con fecha de \_\_\_\_\_ se ha procedido a embargar de mi (*cuenta, nómina...*) la cantidad de \_\_\_\_\_.

**SEGUNDA:** Que la cantidad embargada procede de mi *sueldo/prestaciones públicas* mensual por importe de \_\_\_\_\_.

**TERCERA:** Que dicha cantidad excede de la cuantía máxima embargable garantizada por el art 607 de la LEC.

**CUARTA:** Que además se dan las siguientes cargas familiares : \_\_\_\_\_

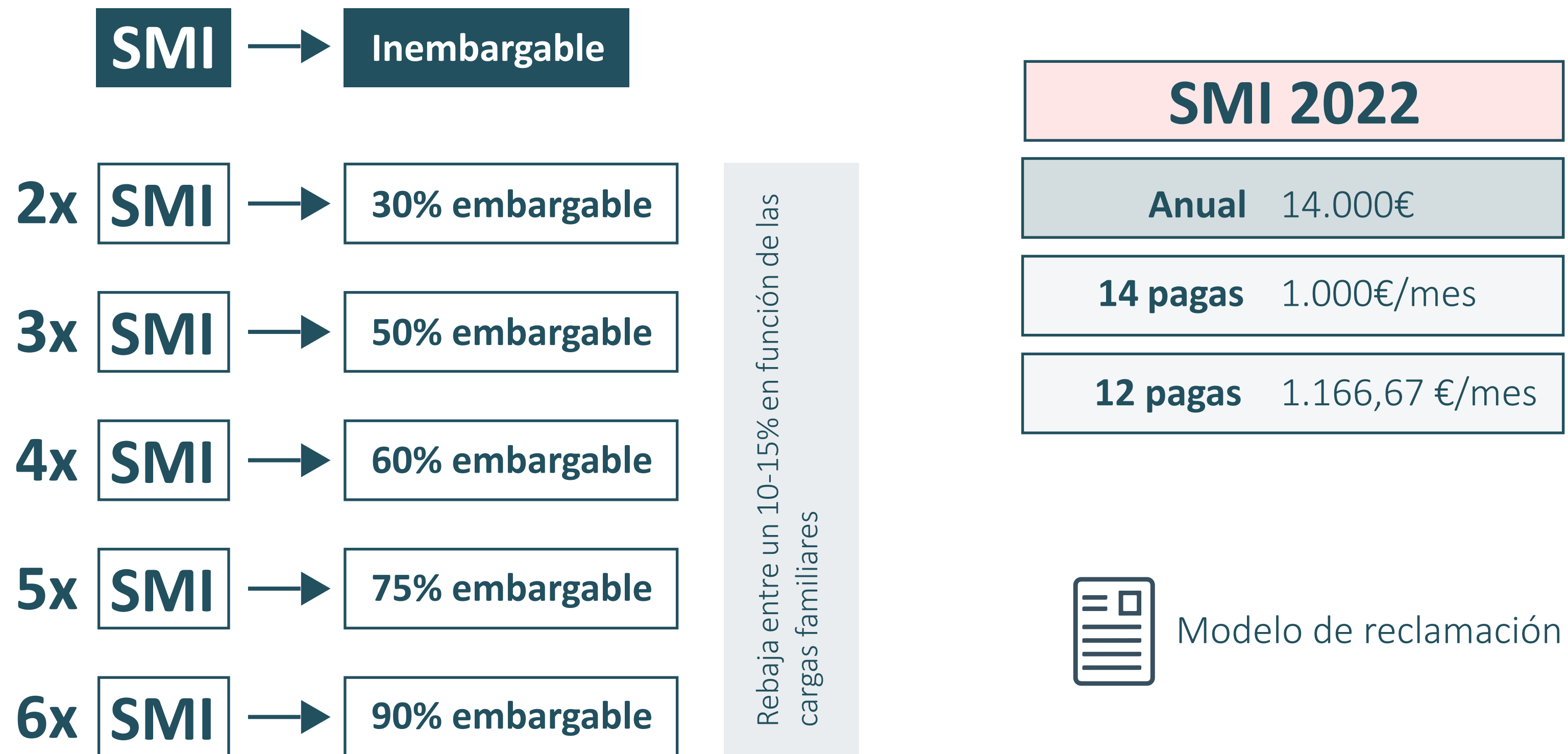
Por lo expuesto,

SOLICITO la devolución del importe embargado en los límites del art 607 de la LEC

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



Cantidad mínima inembargable. Se aplica tanto a embargo **Civil** como **Administrativo**



© 2024 AGINTZARI / BIDEA EGINEZ

**Contenido:** José Zarauz (Abogado - BIDEA EGINEZ)  
Uxue Márquez (Abogada - BIDEA EGINEZ)  
Asier Blanco (Educador Social - AGINTZARI)

**Maquetación:** Jesús M<sup>a</sup> Pérez (Diseñador - AGINTZARI)